



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN "ALL ONE PROJECT"

Título Primero. Disposiciones Generales.

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación Fundación "ALL ONE PROJECT", se constituye una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución, previstos en el artículo 6º de estos Estatutos.

Artículo 2º.- Personalidad Jurídica y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3º.- Régimen y duración.

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad del/los Fundador/es manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

La duración de la Fundación "ALL ONE PROJECT" será indefinida.

Artículo 4º.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Paseo de los Tilos nº 9, Bajo Centro, de Zaragoza, C.P. 50.012.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación y actividades.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de que en determinadas ocasiones se pueda llevar a cabo en alguna otra comunidad fuera de la Comunidad Autónoma de Aragón y/o en ámbito internacional.

La Fundación tendrá como actividades las conducentes al desarrollo de los fines fundacionales, teniendo los órganos rectores plena libertad para determinar las actividades tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos.

Título segundo. Objeto de la Fundación.

Artículo 6º.- Fines.

La Fundación tiene como finalidad:

DL0085283

01/2017



- Mejorar la salud física, emocional, mental y espiritual de las personas impulsando el florecimiento de la atención plena y de la compasión de cada ser humano.

- Fomentar la conciencia de unidad entre los seres humanos, independientemente de sus creencias religiosas, raza o nacionalidad.

Diseño - Ayudar a las personas a poder reinventarse en su trabajo, haciendo lo que aman, y a las organizaciones a transformar sus estructuras y negocios. Y a través del compromiso individual y organizacional poder transformar nuestra sociedad en una sociedad más humana que cuide de la tierra y de todos los seres que en ella habitamos

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse por los siguientes modos, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

1. Organizar encuentros internacionales, conferencias, presentaciones, talleres y formaciones, así como asistir a los que organicen terceras personas u organizaciones.
2. Investigar y desarrollar herramientas sencillas y eficaces que nos ayuden a tomar conciencia de unidad, de mutua ayuda y de cooperación para construir un mundo mejor, conectando nuestro corazón con nuestra mente y nuestra acción.
3. Fomentar la creación de espacios de diálogo y reflexión entre personas y organizaciones del mundo de la educación, de la espiritualidad, salud, economía, arte, ciencia y tecnología, con el fin de desarrollar acciones transversales enmarcadas en nuestros fines fundacionales.
4. Actualizar y formar a profesores y educadores en la práctica de la atención plena (mindfulness) y de la compasión para poder incluirla en el aula como asignatura transversal, así como a los padres y demás comunidad educativa y niños y jóvenes, para poder aplicarlo en su vida de una forma integral.
5. Crear vínculos de cooperación con organizaciones de propósitos afines y llevar a cabo cualquier otra actividad que tenga relación con el cumplimiento de los fines fundacionales.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada caso.

Título tercero. Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

Artículo 7º.- Destino de las rentas e ingresos.

1. - A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la Dotación fundacional o las Reservas, según acuerde el Patronato.

2. - La Fundación deberá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención.

3. - Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 8º.- Determinación de los beneficiarios.

La determinación de los beneficiarios se efectuara por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, siéndolo en todo caso las organizaciones, empresas o personas físicas incluidos en cualesquiera de los programas o actividades desarrolladas por la Fundación o aquellos a quienes aprovechen. En ningún caso será el fin principal de la Fundación el destinar sus prestaciones al fundador o a los Patronos, a sus cónyuges o a personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

Título cuarto. Gobierno de la Fundación.

Artículo 9º.- Naturaleza del Patronato.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutara las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y a los presentes Estatutos.

El Patronato es el depositario de todas las facultades que, en Derecho, se precisen para el desempeño del fin fundacional, sin perjuicio de que pueda concederlas a terceros mediante apoderamientos para asuntos generales o específicos.

Artículo 10º.- Composición del Patronato.

El Patronato estará formado por un mínimo de tres miembros y un máximo de once que inicialmente serán designados en el acto constitutivo fundacional. Las posteriores designaciones de patronos se realizarán por elección de al menos la mitad más uno de los miembros del Patronato que tengan sus cargos vigentes en ese momento.

Al objeto de hacer efectivos los fines propios de Fundación el Patronato podrá contar y recabar la asistencia y colaboración de colaboradores, expertos y técnicos en la materia, así como comisiones para la promoción, seguimiento y estudio de los diversos asuntos. Con carácter puramente honorífico, especialmente ante los medios de comunicación y publicidad podrán ser nombrados "Miembros de Honor" aquellas personas o instituciones que se distingan por su interés hacia la Fundación, pero sin que por ello se considere ejercicio efectivo de la función de Patrono.

También podrá formar parte del Patronato cualquier persona, asociación empresarial o entidad jurídica con reconocido prestigio en la Comunidad Autónoma de Aragón, y que sean elegidos para ese órgano por al menos la mitad más uno de los miembros del Patronato que tengan sus cargos vigentes en ese momento.

Artículo 11º.- Duración del mandato.

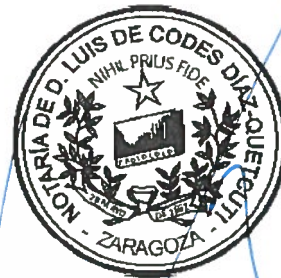
Los Patronos desempeñaran sus funciones por tiempo indefinido.

Artículo 12º.- Aceptación del cargo de Patrono y sustitución.

01/2017



DL0085284



Los Patronos entraran a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Así mismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses, al menos la mitad más uno de los miembros del Patronato que tengan sus cargos vigentes en ese momento designara una persona para ocupar la misma.

Polax / san

Artículo 13º.- Cese de Patronos.

1. - El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo; por el transcurso de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente registro de Fundaciones.
2. - La renuncia será efectiva desde que se notifique al Protectorado y deberá hacerse en la forma prevista para la aceptación del cargo de Patrono.
3. - La sustitución, el cese y la suspensión y enuncia de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 14º.- Organización del Patronato.

Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente, Vicepresidente y un Secretario. El Patronato podrá designar un Director que actuará como gestor de la Fundación con las atribuciones y responsabilidades que le establezcan.

Artículo 15º.- El Presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 16º.- El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17º.- El Secretario.

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquella que expresamente le deleguen, En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 18º.- Facultades del Patronato.



Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 19º.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

Defin

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 20º.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

El Patronato quedara válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de votos, excepto en los casos mencionados en los artículos 31 y 32 de los Estatutos Sociales y en el caso de liquidación voluntaria de la Fundación, en los que hará falta el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 21º.- Obligaciones del Patronato.

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 22º.- Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de

01/2017



0,15 €



responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 23º.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione en ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Título quinto. Régimen económico.

Artículo 24º.- Patrimonio Fundacional.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 25º.- Composición del Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Artículo 26º.- Adquisición del patrimonio fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 27º.- De la financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 28º.- De la Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 29º.- Régimen contable.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 30º.- Cuentas anuales y plan de actuación.

El Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Título sexto. De la modificación, agregación o extinción.

Artículo 31º.- Modificación de Estatutos.

1. - Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. - Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.
3. - La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado en el plazo máximo de tres meses, y habrá de ser formalizada en Escritura Pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 32º.- Fusión con otra Fundación.

Se podrá proceder a la fusión de la Fundación "ALL ONE PROJECT" con otra Fundación, previo acuerdo concertado al efecto por los respectivos Patronatos, el cual se comunicará al Protectorado.

El Protectorado podrá oponerse por razones de legalidad en el plazo máximo establecido en las leyes.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 33º.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 34º.- Liquidación y adjudicación del haber.

DL0085286

01/2017



0,15 €



En caso de extinción, a los bienes se les dará el destino que el Patronato determine, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

Diaz